

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00066](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?numero=T-2023-00066)

Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la Sra. Sandra Cecilia Atencia Vanegas, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia, y al Debido Proceso.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción pueden ser expuestos así:

- **Que** ante el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, se tramita un proceso de Alimentos, iniciado por Sandra Cecilia Atencia Vanegas, contra el Sr. Carlos Alberto Fernández Ruiz, radicado bajo el número 2022-00130.
- **Que** el 2 de agosto de 2022, presentó memorial de aceptación de un acuerdo y de terminación del proceso de Alimentos, sin embargo, hasta la fecha de la presentación de la presente acción Constitucional no se le ha dado trámite a dicha solicitud.

2. PRETENSIONES

Que se le amparen los derechos fundamentales y en consecuencia se ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, que le dé trámite a la solicitud de fecha 2 de agosto de 2022, presentado por la Sr. Sandra Cecilia Atencia Vanegas, dentro del proceso de Alimentos, iniciado por Sandra Cecilia Atencia Vanegas, contra el Sr. Carlos Alberto Fernández Ruiz, radicado bajo el número 2022-00130.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió a esta Sala de Decisión, donde se procedió a admitir la acción Constitucional el día 9 del presente mes. En la misma se ordenó la vinculación del Sr. Carlos Alberto Fernández Ruiz.^{véase nota¹}

¹ Ver folio 04 del Expediente de Tutela.

El 09 de febrero de 2023, la parte accionante suministra información de la dirección, dentro del presente trámite Constitucional. ^{véase nota²}

El 10 de febrero del hogaño da respuesta el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, señalando las actuaciones surtidas por su Juzgado, e indicando que a través de providencia de fecha 06 de febrero de 2022, resolvió aceptar el acuerdo de conciliación; levanta las medidas cautelares entre otras disposiciones. De igual forma remite el Links del Expediente. ^{véase nota³}

El 11 de enero de 2023, presenta correo electrónico la parte accionante señalando que le dieron trámite a la solicitud. ^{véase nota⁴}

Surtido lo anterior se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo con atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de este no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia de este, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención tenga el carácter de “constitucional fundamental”.

² Ver folio 07 Ibídem.

³ Ver folio 15 al 16 Ibídem.

⁴ Ver folio 17 Ibídem.

4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Tercera de Decisión Civil - Familia de éste Tribunal determinar en principio si es procedente el estudio de lo planteado por la accionante y de serlo determinar si el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, le vulnera algún derecho fundamental a la misma.

2. CASO CONCRETO

Pretende la parte accionante a través de este mecanismo que se le ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, que le dé trámite a la solicitud de fecha 2 de agosto de 2022, presentado por la Sr. Sandra Cecilia Atencia Vanegas, dentro del proceso de Alimentos, iniciado por ella contra el Sr. Carlos Alberto Fernández Ruiz, radicado bajo el número 2022-00130.

De la Inspección Judicial realizada al expediente digital del Proceso de Alimentos, iniciado por Sandra Cecilia Atencia Vanegas contra Carlos Alberto Fernández Ruiz, radicado bajo el número 2022-00130, en lo pertinente se observa:

A número 08 se observa la providencia del 6 de febrero de 2023, en la cual el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, da trámite al memorial de aceptación y terminación del proceso de Alimentos, presentado por la Sra. Sandra Cecilia Atencia Vanegas resolviéndose lo correspondiente.

En esas condiciones debe concluirse que la providencia correspondiente fue expedida antes de la formulación de la presente acción, el acta de reparto correspondiente está fechada el día 8 del presente mes, por lo que a esa fecha no existía, había cesado la omisión indilgada al Juzgado accionado de no resolver lo correspondiente a esa petición. no configurándose un objeto jurídico tutelable, en razón de la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental.

Radicación Interna: T-2023-00066
Código Único de Radicación: 08001221300020230006600

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Negar la presente acción de tutela instaurada por la Sra. Sandra Cecilia Atencia Vanegas, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, acorde con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese a las partes, intervinientes, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Si no es impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmíña Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz

Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f7b4776b3e76b12eabbb85bd677a3e1607be9891cb6c1a810ad016603f4740**

Documento generado en 22/02/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>